



DR. JORGE PINO VERNAZA



0000002

- 1 -

NUMERO:

CONTRATO SOCIAL Y
ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
PREDIOS E INMUEBLES DEL
LITORAL, PREDILIT S.A.-----

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Décimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen: a) **ALVARO FLOREZ MENENDEZ**, quien declara ser español, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, b) **CARLOS ROMERO ROMERO**, quien declara ser de español, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y Quito respectivamente, éste último de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

Sírvase señor Notario, incorporar en los registros públicos a su cargo, una escritura por la cual consta el contrato social y el

estatuto de una sociedad anónima, según las siguientes cláusulas:-----

CONTRATO SOCIAL DE PREDIOS E INMUEBLES DEL LITORAL, PREDILIT S.A.-----

CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.- Concurren a la celebración del presente contrato social, manifestando su voluntad de fundar en forma simultánea la compañía denominada PREDIOS E INMUEBLES DEL LITORAL, PREDILIT S.A., las siguientes personas: Uno.- El señor Alvaro Florez Menéndez, mayor de edad, de estado civil casado, español, ejecutivo y domiciliado en Guayaquil; y, Dos.- El señor Carlos Romero Romero, mayor de edad, de estado civil casado, español, ejecutivo y domiciliado en Quito.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- El estatuto social que regirá la compañía, está contenida dentro de los capítulos y artículos siguientes:-----

CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO:
DENOMINACION: La compañía se denomina PREDIOS E INMUEBLES DEL LITORAL, PREDILIT S.A.-----

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.-----

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social el dedicarse a: Uno) La realización de toda clase de obras tales como: la construcción de inmuebles,



DR. JORGE PINO VERNAZA



0000003

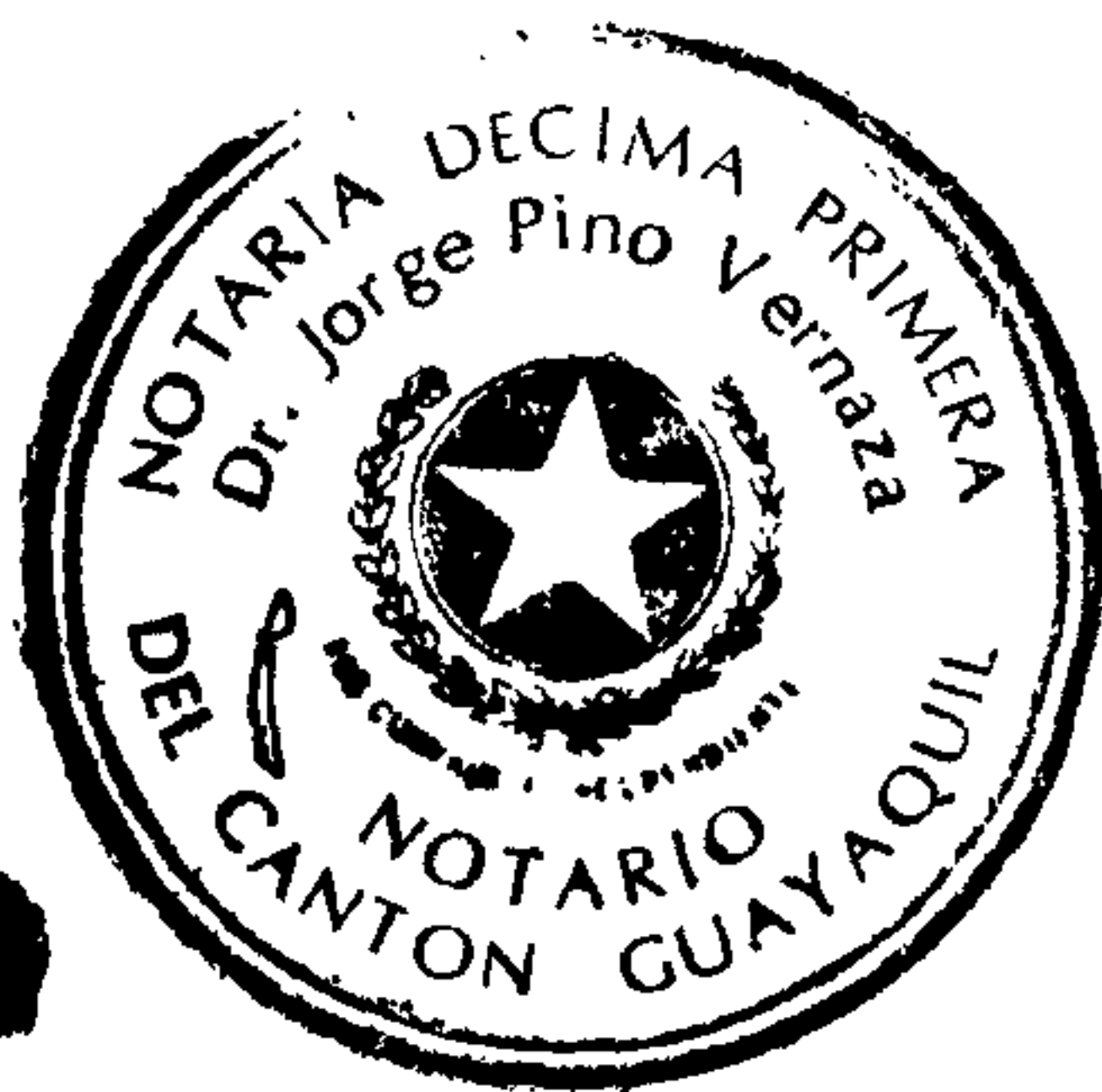
- 2 -

caminos, puentes, vías de tránsito, urbanizaciones y lotizaciones; a la construcción de viviendas de todo tipo, especialmente las populares, de interés social, a la constitución, promoción, construcción, intermediación y venta de propiedades horizontales, a la importación y exportación de productos relacionados con la industrias de la construcción; a la adquisición, enajenación, tenencia, administración, arrendamiento, y explotación de inmuebles urbanos o rústicos, a la realización de avalúos y peritajes de bienes muebles e inmuebles. Para lo cual, la compañía podrá contratar con el estado ecuatoriano, así como con entidades públicas, semipúblicas o privadas; Dos) La fabricación, compra y venta de sistemas de computación, equipos de oficina, calculadoras, máquinas de escribir, equipos telefónicos, equipos de sonido, equipos de música ambiental, equipos de computación, equipos de radio y telefonía, para lo cual podrá importar repuestos, accesorios de los equipos antes mencionados, pudiendo instalarlos y darles mantenimiento; Tres) Ejercer agencias, representaciones y distribuciones de firmas nacionales y extranjeras; Cuatro) Intervenir en licitaciones, concursos de ofertas o de precios para la provisión y suministros de equipos de comunicación, computación y de oficina, así como de sus repuestos y accesorios; Cinco) Importación, exportación, comercialización y alquiler de maquinarias de artesanía, agrícola, pecuaria, industrial, eléctrica, metalmecánica, hospitalaria, ortopédicos, de ferretería, de artefactos domésticos y electrodomésticos, pudiendo importar y exportar sus repuestos y accesorios; Seis) Realizar por cuenta propia o de

terceros o asociadamente, el servicio integral de automotores, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherentes ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación y recambio de partes de carrocería, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones, acondicionamiento de automotores nuevos y sus posteriores servicios de garantía, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de la fábrica; Siete) Importación y exportación de bebidas alcohólicas, tales como whisky, vodka, ron, cerveza, entre otras, así como jarabes y concentrados que sirvan para la preparación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas; Ocho) Fabricación, comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgicos y ortopédicos y todo elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; Nueve) aprovechamiento y explotación de recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento que correspondan según las diferentes especies de que se trate, incluyendo cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación; Diez) Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigación de mercado y de comercialización interna; Once) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar



DR. JORGE PINO VERNAZA



000004

- 3 -

y salón, pudiendo efectuar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales de construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos y muebles; Doce) Fabricación, producción, transformación, compra y venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropa, prenda de vestir y de la indumentaria en general, fibras, tejidos, hilados y calzado, y las materias primas que las componen; Trece) Elaboración, transformación, perfeccionamiento o reparación de bienes de procedencia extranjera, importados bajo un régimen especial de admisión temporal o de maquila y reexportarlos posteriormente; y, Catorce) Para el cumplimiento de sus fines sociales la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto, pudiendo adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse sea por el mercado bursátil o extrabursátil; en fin podrá celebrar toda clase de actos y contratos afines o conexos con su objeto y permitidos por la Ley.-----

ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración del presente contrato social y de la persona jurídica que por esta contratación nace, será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General.-----

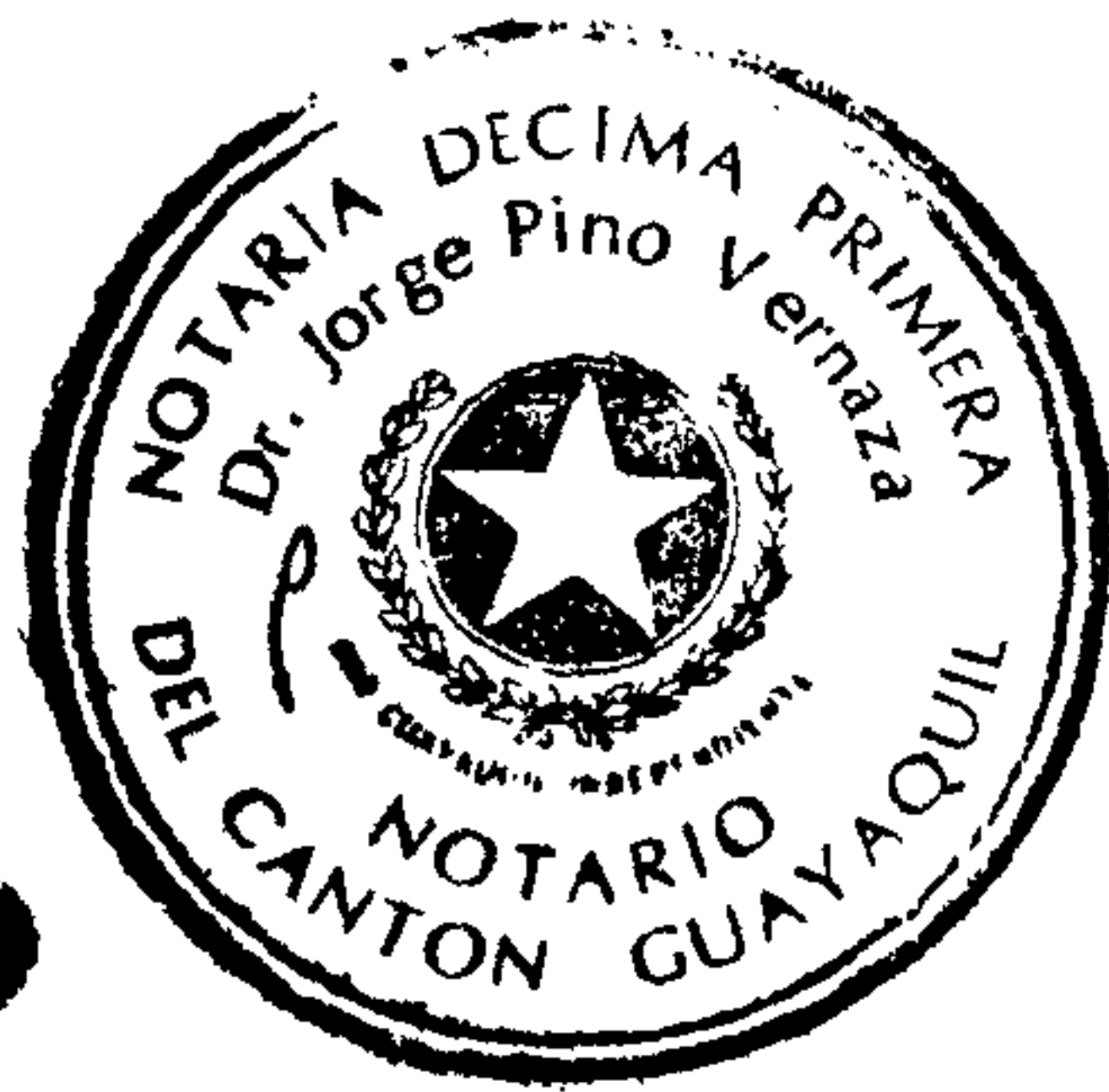
ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de

DIEZ MILLONES de sucres. La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital.-

CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias, indivisibles y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero cero una a la cinco mil, inclusive. Los accionistas tendrán el derecho de preferencia y el derecho de atribución que la Ley de Compañías les asigne. Para ejercer el derecho de preferencia y por lo tanto para suscribir acciones, en la elevación del capital suscrito en proporción al valor pagado que posea el accionista en la fecha en que el organismo social correspondiente resuelva la mencionada elevación o aumento de capital, deberá hacerlo en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha en que se publique en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, el aviso en que se notifique a los accionistas, y al público en general la resolución de la Junta General de Accionistas, de aumentar el capital. Vencido dicho plazo y no habiendo manifestado los actuales accionistas su voluntad de suscribir nuevas acciones, las no suscritas podrán ser suscritas por cualquier interesado. Las condiciones que se deben cumplir para la suscripción de las acciones según resolución correspondiente, deberá constar en el aviso a publicarse con los demás requisitos de Ley y de este estatuto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor negociable denominado certificado de preferencia. Dichos certificados



DR. JORGE PINO VERNAZA



0000005

- 4 -

darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el mismo, en las mismas condiciones que señala la Ley y este estatuto.-----

ARTICULO SEXTO.- Las acciones son ordinarias, indivisibles y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General o de quienes hagan sus veces. Un título puede representar una o más acciones. Cada acción es individual y en caso de estar totalmente liberada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. La acción que no estuviere totalmente liberada tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales. La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas, de la misma.-----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, substracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.-----

ARTICULO NOVENO.- La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones.-----

CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO DECIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente

y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por Ley y este estatuto.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION

LEGAL.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, siendo a su vez el administrador de la compañía, en todos sus negocios y operaciones, el cual actuará siempre bajo la denominación social, sujetándose a la Ley y al presente estatuto.-----

CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas constituida en el quórum que se señala en este estatuto, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la compañía. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder otorgado ante Notario o por carta. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas del caso. La representación es indivisible y por lo tanto no podrá concurrir a la Junta más de un representante por el mismo representado. Tampoco podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, a menos que éste último concorra representando los derechos de un tercero, en ejercicio de la representación legal; o que el representado concorra como administrador, comisario o secretario de la compañía. Los accionistas que estuvieren representados pueden, en cualquier momento incorporarse a la Junta General y reasumir directamente el ejercicio de sus



DR. JORGE PINO VERNAZA



0000006

- 5 -

derechos, en tal caso, no podrán modificar el voto ya emitido a su nombre por su representante, salvo que la junta haya resuelto la reconsideración del asunto correspondiente. Sin embargo, en ningún caso se admitirá a la vez el voto del accionista y de su representante.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en el transcurso del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico y la Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda convocatoria a Junta General, la hará el Presidente o el Gerente General en la forma determinada en la Ley y este estatuto. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de la Junta General acerca de un asunto no determinado en la convocatoria o cuando a la Junta respectiva no se hubiere convocado al Comisario según la Ley; sin embargo, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria alguna, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando esté presente o representado todo el capital pagado en la forma que determina la Ley.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si no hay una representación de por lo menos la mitad del capital pagado. Cuando en virtud de primera convocatoria no se reúna la representación referida, se hará, de acuerdo con la Ley, una segunda convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos, debiendo entonces constituirse la Junta, sea cual fuere

el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se expresará en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Presidirá la Junta General, el Presidente de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, será reemplazado por la persona que elijan los accionistas asistentes. Salvo las excepciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de las sesiones serán llevadas conforme a la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios de la compañía y fijarles sus atribuciones; b) Conocer y aprobar los informes de los Comisarios y Administradores así como las cuentas y el Balance de la compañía; c) Resolver acerca de la distribución de las utilidades y sobre el fondo de reserva legal; d) Acordar el aumento del capital autorizado o la reducción del capital suscrito y resolver acerca de la amortización de acciones; e) Decidir sobre el establecimiento de sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional; f) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o la prórroga o disminución del plazo de la misma; g) Modificar, reformar e interpretar los estatutos sociales; h) Resolver sobre la emisión de obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en



DR. JORGE PINO VERNAZA



000007

- 6 -

la Ley de Mercado de Valores; i) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la compañía; y, j) Resolver sobre cualquier otro asunto relacionado con los negocios sociales, cuya facultad para resolverlos no estuviere atribuida a algún funcionario de la compañía.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- La compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta General, el cual durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente en su cargo, pudiendo continuar en el mismo hasta ser legalmente reemplazado por quien designe la Junta General, sin que sea necesario para ejercer esta función, ser accionista de la compañía.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente, las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas sesiones; b) Cuidar de que sean cumplidas las disposiciones de la Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; c) Subrogar al Gerente General por ausencia, falta o impedimento de éste; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, accionista o no de la compañía, será elegido por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; además continuará en el ejercicio de su cargo aún cuando su plazo expire, hasta ser legalmente reemplazado.-----

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General, tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente, debiendo suscribir los contratos que obliguen a la compañía; b) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía dirigiendo y realizando singularmente todos los actos y contratos de la misma; c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, este estatuto y los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe detallado y razonado del estado y curso de las operaciones sociales que se hubieren realizado, junto con los balances, inventarios anuales y las cuentas de pérdidas y ganancias; e) Vigilar la contabilidad de la compañía, proporcionar al Comisario, cuantos informes fueren necesarios para conocer de la misma y suministrar a los accionistas las copias de los informes a que tienen derecho conforme a la Ley; f) Responder ante la compañía por la marcha de los negocios sociales y en general administrar directamente y promover cuantos medios estén a su alcance para el desarrollo de la compañía, sin más reservas que las funciones señaladas a la Junta General en este estatuto, pudiendo inclusive nombrar los funcionarios y empleados que estime necesario y apoderados especiales; g) Intervenir en la participación de la compañía como socio o accionista de otras compañías, previa autorización de la Junta General de Accionistas; h) En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General será subrogado por el Presidente de la compañía; e, i) Ejercer las demás atribuciones que le señalan la Ley y el presente estatuto.-----



DR. JORGE PINO VERNAZA



000008

- 7 -

CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá para un período de dos años, un Comisario Principal y un suplente. Corresponde al Comisario de la compañía, examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas anualmente acerca de la situación económica de la misma y sobre las operaciones realizadas, los balances y cuentas que se deben presentar a la Junta General, especialmente sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. El Comisario Suplente actuará a falta del principal.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente de la compañía o al Gerente General, que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver sobre el punto o puntos que determine.-----

CAPITULO QUINTO: ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará anualmente un diez por ciento, por lo menos, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por la expiración del plazo social, por acuerdo adoptado por lo menos por las

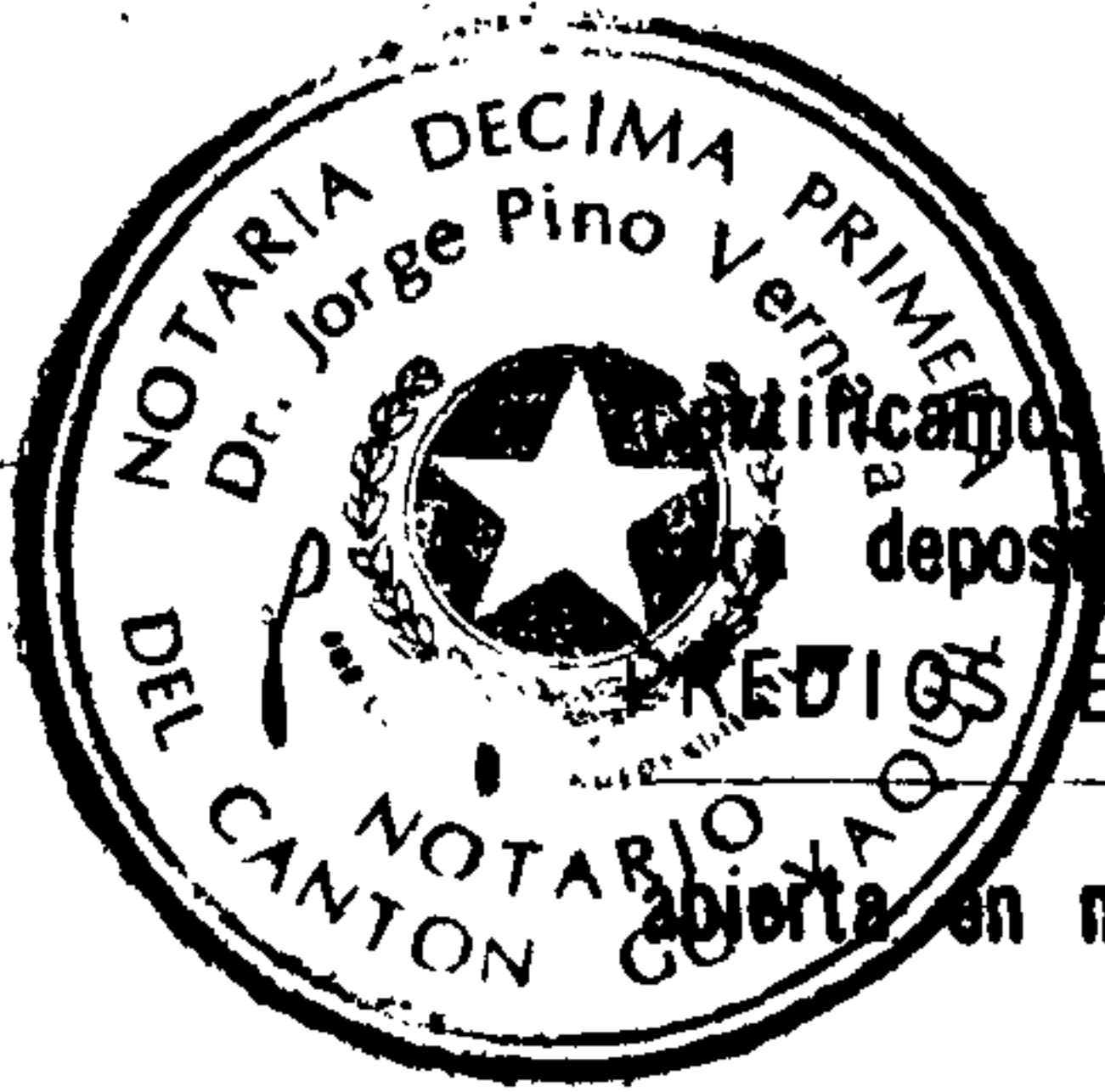
dos terceras partes del capital pagado de la compañía o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, el liquidador será designado por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta General convocada para el efecto.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En caso de duda sobre algún punto del presente estatuto, de obscuridad en su texto, de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital social en la proporción y de la siguiente manera: a) El señor Alvaro Florez Menéndez, español, suscribe cuatro mil acciones ordinarias, indivisibles y nominativas de un mil sucres cada una, y paga en dinero efectivo la cantidad de Un Millón de sucres, que corresponden al veinticinco por ciento de las acciones suscritas por él, y el saldo lo cancelará en el plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de la compañía; b) El señor Carlos Romero Romero, español, suscribe mil acciones ordinarias, indivisibles y nominativas de un mil sucres cada una, y paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil sucres, que corresponden al veinticinco por ciento de las acciones suscritas por él, y el saldo lo cancelará en el plazo de dos años contados a partir del la existencia legal de la compañía. Al efecto, se acompaña el certificado de integración de capital, otorgado por un Banco, que acredita el pago antes

Nº 2233

Guayaquil, 29 DE AGOSTO DE 1994



Notificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía PREDELIT S.A.-----
abierto en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
SR. ALVARO RAMON FLOREZ MENENDEZ	\$ 1'000.000,00
SR. CARLOS ROMERO ROMERO	250.000,00
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1'250.000,00

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



FIRMA AUTORIZADA

CAR-004



0000010

- 8 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



mencionado.

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los

accionistas constituyentes realizan las siguientes declaraciones:

- a) Ninguno de los accionistas fundadores se reserva premio o beneficio especial al momento de constituirse esta sociedad; y, b) Que los accionistas fundadores autorizan al abogado Gabriel Mármol Blum, para que realice todas las gestiones y actos conducentes al perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad contenido en ella, convoque a la primera Junta General de Accionistas, para que se conozcan las diligencias realizadas y se designe a los funcionarios de esta sociedad.

Sírvase señor Notario, incorporar y agregar los documentos habilitantes acompañados y los necesarios para la perfecta validez de esta escritura, así como las convenciones en ella contenida.- Firmado.- Firma ilegible: Gabriel Mármol Blum.- ABOGADO.- Registro número cuatro mil quinientos setenta y seis.- Queda agregado a la presente escritura pública el Certificado de Integración de Capital.

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual en un mismo texto, quedan elevados a Escritura Pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.-


ALVARO FLOREZ MENENDEZ

C.C. 170468506-2

CARLOS ROMERO ROMERO

C.C. 170468505-4

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en nueve fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. p

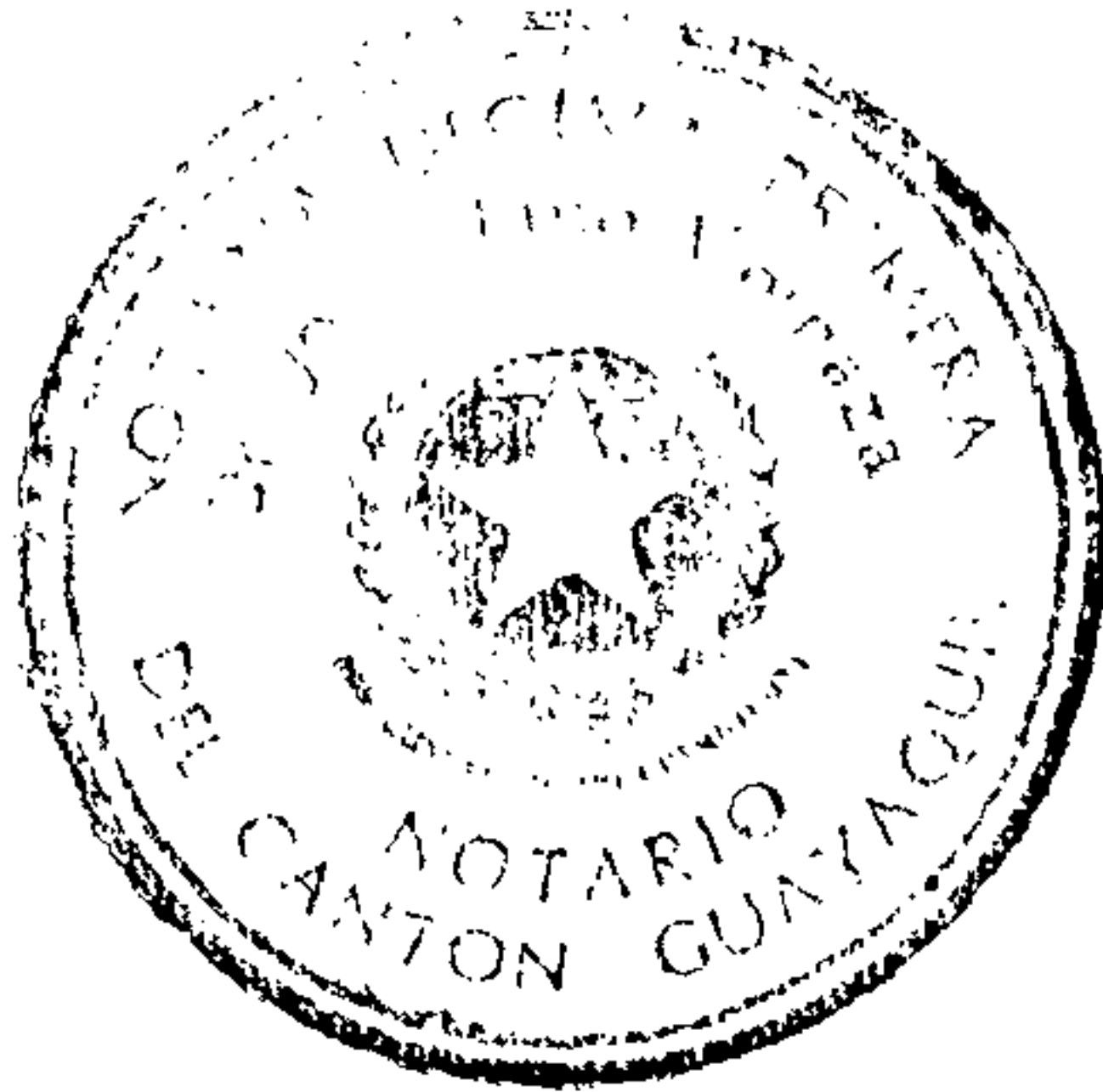


DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO DECIMO PRIMERO
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0004895, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 30 de septiembre de 1994, se tomó nota de la aprobación de la Constitución de la



DR. JORGE PINO VERNAZA



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

Compañía "PREDIOS E INMUEBLES DEL LITORAL, PREDILIT S.A." que contiene el presente testimonio.- Guayaquil, octubre 3 de 1994.- p

CERTIFICO que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0004835, dictada el 30 de Septiembre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada PREDIOS E INMUEBLES DEL LITORAL PREDILIT S.A., de fojas 28.567 a 28.584, número 3.814 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 32.144 del Repertorio.-Guayaquil, once de Octubre de mil novecientos noventa i cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 875 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, once de Octubre de mil novecientos noventa i cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la Compañía denominada PREDIOS E INMUEBLES DEL LITORAL PREDILIT S.A.-Guayaquil, once de Octubre de mil novecientos noventa i cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

